

OFORD.: N°31012

Antecedentes .: Su presentación de fecha 6 de octubre de

2017.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.:

Santiago, 22 de Noviembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

Α

A través de la presentación del antecedente, solicitó a esta Superintendencia que realice una investigación administrativa respecto de la conducta del presidente de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante BCS, Sr. Juan Andrés Camus, por cuanto en una nota periodística de fecha 4 de octubre del diario El Mercurio, éste efectuó declaraciones que, de acuerdo a su presentación, podrían haber significado una transgresión de los artículos 10 y 61 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en adelante también la Ley N° 18.045.

Al respecto, debe considerarse que el artículo 10 de la Ley N° 18.045 indica que Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar la información que establece la ley a la Superintendencia y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Superintendencia determine por norma de carácter general.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las entidades comprendidas en él deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento. Será responsabilidad del directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma respectiva, deberá ajustarse a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia.

Tal como señala el citado artículo 10, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios. En tal sentido, ninguna de las afirmaciones realizadas por el Sr. Camus se refieren a los negocios, sistemas, situación financiera, valores u otro antecedente de la BCS. Por ello, a juicio de esta Superintendencia, las declaraciones vertidas por el presidente del directorio de esa sociedad no podrían significar alguna infracción al artículo 10 de la Ley N°

1 de 3 21-12-2017 17:26

18.045.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley N° 18.045 señala que *El que con el objeto de inducir a error en el mercado de valores difunda información falsa o tendenciosa, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.* Como se desprende de la norma legal antes transcrita, para la configuración del tipo del artículo 61 se requiere que se difunda una información falsa o tendenciosa y que además esa difusión se haya efectuado con el objeto de inducir a error en el mercado.

En cuanto a si las declaraciones del Sr. Camus tuvieron el objeto de inducir a error en el mercado de valores, resulta necesario traer a la vista dichas declaraciones. Según la nota de prensa en cuestión, el Sr. Camus señaló, entre otros temas, que las bolsas de toda la región han estado mejor, han aumentado los flujos internacionales y hay un montón de cosas antes como para llegar a interpretar que es el resultado de su gestión. También está el factor de cambio político, donde hay una expectativa de mejor ambiente económico. Claramente, si no saliera elegido Piñera, la probabilidad que tengamos un colapso en el precio de las acciones es alta:; y que [el alza del IPSA] va a depender de cómo sigan las proyecciones de los resultados de las elecciones. Todavía siguen siendo bastante favorables para el Presidente Piñera y yo creo que eso para los inversionistas parece ser una buena noticia. Mientras eso siga así, vamos a tener un mercado más bien boyante que deprimido.

Como se puede observar, las declaraciones vertidas por el Sr. Camus no apuntan a ningún sector y/o industria del mercado de valores o a un determinado instrumento o valor, ni tampoco tienen relación con los sistemas, negocios, valores o la situación financiera de la BCS, limitándose el Sr. Camus a presagiar escenarios futuros sin aportar ningún elemento o antecedente que sustenten sus pronósticos, basándose casi exclusivamente en percepciones personales que giran en torno a la elección de un determinado candidato en las elecciones presidenciales, por lo que se puede concluir que el objeto de dichas declaraciones no fue inducir a error en el mercado.

A mayor abundamiento, debemos señalar que tampoco es posible observar forma alguna en que el Sr. Camus o terceros pudieron haber obtenido un beneficio que provenga del mercado de valores, en el ya descartado caso que con las declaraciones realizadas por aquél hubiera querido inducir a error en dicho mercado. En cuanto a esto último, si bien el tipo del artículo 61 de la Ley Nº 18.045 no exige que las declaraciones hayan tenido el objetivo de beneficiar a alguien, en la práctica es un antecedente que debe ser considerado para evaluar si una determinada declaración habría tenido el objeto de inducir a error en el mercado. De tal forma, no se configura este otro elemento que hubiese permitido establecer que las declaraciones del Sr. Camus hubieran tenido el objeto de inducir a error en el mercado.

No habiendo antecedentes que permitan determinar que se cumple uno de los elementos necesarios para la configuración de la conducta prohibida del artículo 61 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, esto es, que las declaraciones hayan tenido el objeto de inducir a error en el mercado de valores, resulta innecesario analizar si las declaraciones en cuestión son falsas o tendenciosas, que es el otro elemento requerido por el tipo infraccional de dicho artículo.

En razón de lo expuesto, se informa a usted que esta Superintendencia considera que no existen antecedentes que permitan entender que el Sr. Camus hubiera infringido los artículos 10 y 61 de

2 de 3 21-12-2017 17:26

la Ley de Mercado de Valores.

jag / DCIMM

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO

INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

3 de 3 21-12-2017 17:26